



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 92/2025 Y SU ACUMULADO 93/2025

Mérida, Yucatán, a seis de marzo de dos mil veinticinco. -----

VISTOS: Las denuncias interpuestas en contra de la **Agencia de Transporte de Yucatán**, las cuales fueron remitidas a este Organismo Autónomo el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco y a las que se asignaron los expedientes 92/2025 y 93/2025; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre las denuncias en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias en contra de la Agencia de Transporte de Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 92/2025:

"El sujeto obligado no tiene publicada la información correspondiente a ningún trimestre del ejercicio 2024, tampoco tiene un enlace directo a la plataforma de transparencia en su sitio <https://transporteyucatan.org.mx/>"
(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos
70_VIII_Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza	Formato 8LGT_Art_70_Fr_VIII	2024	Todos los periodos

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 93/2025:

"el sujeto obligado no ha cumplido con sus formatos de transparencia. no hay información publicada" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2024	1er trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2024	2do trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2024	3er trimestre
70_III_Facultades de cada área	Formato 3 LGT_Art_70_Fr_III	2024	4to trimestre

SEGUNDO. De la exégesis efectuada a los escritos de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que la persona denunciante es la misma, ya que en los dos casos coincide el nombre y el correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 92/2025 Y SU ACUMULADO 93/2025

2. Que existe coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias, puesto que en los dos casos la intención de la persona denunciante versa en consignar un posible incumplimiento por parte de la Agencia de Transporte de Yucatán, a las obligaciones de transparencia previstas en el artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), en razón de lo siguiente:

- a) Ya que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://transporteyucatan.org.mx/>, no está publicada la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de la fracción III del artículo 70 de la Ley General.

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que en términos de lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se podrán acumular dos o más expedientes de denuncias presentadas en contra del mismo sujeto obligado, cuando exista coincidencia en la persona denunciante y cuando las denuncias versen sobre los mismos hechos, actos u omisiones; resulta procedente declarar la **acumulación** del expediente de la denuncia 93/2025, a los autos del expediente de la denuncia **92/2025**, en virtud que la denuncia de éste último es la que se recibió primero; por lo que la tramitación del expediente acumulado se seguirá en los autos del expediente al que se acumula.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 92/2025 Y SU ACUMULADO 93/2025

SEGUNDO. De la exegesis efectuada al escrito de las denuncias, se advierte que la intención de la persona denunciante consiste en consignar un posible incumplimiento por parte de la Agencia de Transporte de Yucatán, a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones III y VIII del artículo 70 de la Ley General, en razón de lo siguiente:

- a) Ya que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el diverso <https://transporteyucatan.org.mx/>, no está publicada la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de las remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza de la fracción VIII.
- b) Toda vez que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra publicada la información de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro de la fracción III.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en la denuncia realizada por la persona denunciante, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

Artículo 72. Información obligatoria de los sujetos obligados

Los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley general.

Además de la información señalada en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, la prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo; en lo que les resulte aplicable, la prevista, en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley general. Las personas físicas o morales tendrán las obligaciones de transparencia que se determine en los términos del artículo siguiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTÉ DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 92/2025 Y SU ACUMULADO 93/2025

En cuanto a las obligaciones señaladas en el artículo antes transcrito, los numerales 66, 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, señalan lo siguiente:

Artículo 66. Publicación de la información en internet

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada de manera clara, estructurada y entendible, a través del sitio web de los sujetos obligados y de la plataforma nacional, de conformidad con los lineamientos generales que expida el sistema nacional y demás normatividad aplicable.

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

A su vez, los numerales décimo y décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en sus sitios de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de la denuncia que éstos presenten, siempre y cuando la misma resulte procedente.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

El ordinal cuarto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 92/2025 Y SU ACUMULADO 93/2025

difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), en su fracción III señala lo siguiente:

Cuarto. Las políticas para la difusión de la información son las siguientes:

- ...
- III. *Los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados, contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional y en su sitio de Internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo garante proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la federación el 13 de agosto de 2021, así como la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas elaborada.*

El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, mediante sesión ordinaria el órgano máximo de este Instituto aprobó la actualización y modificación del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, incorporándose como nuevo sujeto obligado a la Agencia de Transporte de Yucatán.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, este Pleno determinó:

- a. Autorizó la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Agencia de Transporte de Yucatán.
- b. Que la Agencia de Transporte de Yucatán, cuenta con un plazo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables.
- c. Que el plazo referido en el punto previo se contará a partir de que el Instituto proporcione a la persona Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas, a saber, la clave de usuario y contraseña, de conformidad con lo establecido en el numeral cuarto, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales.

En cuanto a la habilitación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), para que la Agencia de Transporte de Yucatán publique la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 92/2025 Y SU ACUMULADO 93/2025

información de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables, este Instituto llevó a cabo las siguientes acciones:

- a. El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se proporcionó a la Agencia el usuario y contraseña para acceder a los sistemas de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b. El veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se habilitó para la Agencia en la Plataforma Nacional de Transparencia el SIPO y se le asignaron los formatos de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables.
- c. El propio veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se informó a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Agencia sobre la habilitación del SIPO y de la asignación de los formatos de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables.

De lo anterior, se colige lo siguiente:

- 1) Que los sujetos obligados en el Estado, deberán publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General, y según el Sujeto Obligado de que se trate, la prevista en los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la propia Ley.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) Que la Agencia de Transporte de Yucatán se incorporó al Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.
- 4) Que los sujetos obligados incorporados al Padrón de sujetos obligados cuentan con un plazo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información de las obligaciones de transparencia, el cual se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione a la persona titular de la Unidad de Transparencia los elementos de seguridad

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 92/2025 Y SU ACUMULADO 93/2025

de la Plataforma Nacional de Transparencia para acceder a los sistemas, así como la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas elaboradas.

- 5) Que el Instituto proporcionó a la Agencia de Transporte de Yucatán, los elementos para publicar la información de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables a través del SIPOT, el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de seis de meses con el que cuenta para publicar la información de las citadas obligaciones vence el veinte de junio de dos mil veinticinco.
- 6) Como consecuencia de lo precisado en el punto que precede, que la falta de publicidad y/o actualización por parte de la Agencia de Transporte de Yucatán, a las obligaciones de transparencia comunes que debe publicitar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, será sancionable a partir del veintiuno de junio de dos mil veinticinco.

En mérito de lo anterior, se considera que para el caso de las denuncias motivo del presente procedimiento no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; esto así, en razón que a la fecha de su remisión no había vencido el plazo de seis meses con el que cuenta la Agencia de Transporte de Yucatán, para difundir en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables, por lo que la falta de publicidad y/o actualización de dicha información no era sancionable.

CUARTO. Como consecuencia de lo dicho en el considerando anterior, este Pleno determina que la denuncias presentadas en contra de la Agencia de Transporte de Yucatán son IMPROCEDENTES y, que por lo tanto deben ser desechadas, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. *Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. *El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 92/2025 Y SU ACUMULADO 93/2025

- III. *No verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. *Verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*
- V. *Refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- VI. *Verse sobre el trámite de algún medio de impugnación;*
- VII. *Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo; o,*
- VIII. *Se presente contra una institución que no forma parte del Padrón de sujetos obligados del Estado aprobado por el Instituto, vigente a la fecha de su remisión.*
- IX. *Se presente contra un sujeto obligado que concluyó su proceso de extinción de conformidad con la normatividad correspondiente y verse sobre información de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, cuya falta de publicación y/o actualización no sea sancionable en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo séptimo fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y en términos de lo señalado en el considerando TERCERO se determina que las denuncias intentadas en contra de la Agencia de Transporte de Yucatán, las cuales fueron remitidas a este Instituto el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco son **IMPROCEDENTES** y que por lo tanto deben ser desechadas, en razón que a la fecha de su remisión no había vencido el plazo de seis meses con el que cuenta dicho Sujeto Obligado para difundir en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio la información de las obligaciones de transparencia comunes que le resultan aplicables, es decir, la prevista en el artículo 70 de la Ley General, por lo que la falta de publicación y/o actualización de dicha información no era sancionable.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena notificar el

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-05-09-001 AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 92/2025 Y SU ACUMULADO 93/2025

presente acuerdo a la persona denunciante mediante el correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

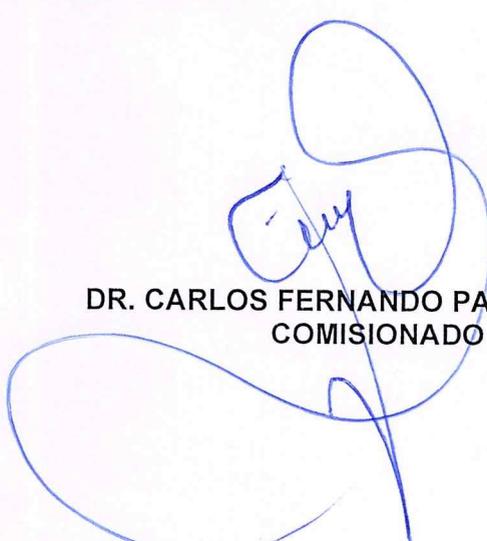
Así lo acordaron y firman la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los numerales décimo quinto y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. - - -



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

EEA